



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0003199 DE 1.9

28 DIC. 1999

"Por la cual se establecen condiciones especiales para los vehículos clase automóvil y clase camioneta doble cabina con platón, destinados a la prestación del servicio público de transporte"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2171 de 1992 y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado la planeación, control, regulación y vigilancia de la actividad transportadora.

Que la operación del transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos terrestres automotores, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad para los usuarios.

Que la Resolución 26 de 1987, "Por la cual se determinan las especificaciones de los vehículos automóviles de servicio público", indiscriminadamente estableció el color amarillo como aquel que deben cumplir los vehículos automóviles destinados a la prestación del servicio público de transporte, sin hacer distinciones según el radio de acción de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Los vehículos clase automóvil destinados a prestación del servicio público individual en vehículos TAXI, que se registren a partir de la vigencia de esta Resolución, además de las condiciones

"Por la cual se establecen condiciones especiales para los vehículos clase automóvil y clase camioneta doble cabina con platón, destinados a la prestación del servicio público de transporte"

- 2 -

establecidas por el Código Nacional de Transito, deberán cumplir las siguientes:

- Portar un letrero luminoso colocado en la parte delantera de la capota, cuya cara anterior exhiba la leyenda **"TAXI"**
- Llevar impresa la leyenda **"SERVICIO PUBLICO"** en letras de siete (7) centímetros de alto, tres y medio (3½) centímetros de ancho y ocho (8) milímetros de espesor, colocada en las puertas laterales delanteras y sobre la tapa del baúl
- Estar pintados completamente de color **AMARILLO**

ARTICULO SEGUNDO- Los vehículos clase automóvil destinados a la prestación del servicio público de transporte colectivo sujetos a rutas y horarios, que se registren a partir de la vigencia de esta Resolución, además de las condiciones establecidas por el Código Nacional de Transito, deberán cumplir las siguientes:

- Portar un letrero luminoso colocado en la parte delantera de la capota, cuya cara anterior exhiba la leyenda **"COLECTIVO"**.
- Llevar impresa la leyenda **"SERVICIO PUBLICO"** en letras de siete (7) centímetros de alto, tres y medio (3½) centímetros de ancho y ocho (8) milímetros de espesor, colocada en las puertas laterales delanteras y sobre la tapa del baúl
- Estar pintados según los colores y distintivos registrados por la empresa ante la autoridad de transporte competente.

ARTICULO TERCERO.- Los vehículos clase automóvil destinados a la prestación del servicio público de transporte especial como los vehículos clase camioneta, doble cabina con platón destinados a la prestación del servicio público de transporte mixto, que se registren a partir de la vigencia de esta Resolución, además de las condiciones establecidas por el Código Nacional de Transito, deberán cumplir las siguientes:

"Por la cual se establecen condiciones especiales para los vehículos clase automóvil y clase camioneta doble cabina con platón, destinados a la prestación del servicio público de transporte"

- 3 -

- Llevar impresa la leyenda **"SERVICIO PUBLICO"** en letras de siete (7) centímetros de alto, tres y medio (3½) centímetros de ancho y ocho (8) milímetros de espesor, colocada en las puertas laterales delanteras.
- Estar pintados según los colores y distintivos registrados por la empresa ante la autoridad de transporte competente.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 26 del 9 de enero de 1987.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

28 DIC. 1999


GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA
Ministro de Transporte.